

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR en representación de la
consumidora Suleika Ojeda Falcón
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0209

ASUNTO: Voltaje

ORDEN

El 7 de agosto de 2025, LUMA Energy, LLC, LUMA Energy ServCo. LLC (“LUMA”), presentaron moción titulada “Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica” (“Moción de Desestimación”). En síntesis, LUMA solicita la desestimación de la querrela, alegando haber atendido el asunto en controversia.

Del expediente administrativo no surge que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (“OIPC”), se haya expresado sobre la Moción de Desestimación.

El Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico “Negociado de Energía”, **ORDENA**, a la OIPC a expresarse sobre la Moción de Desestimación, dentro del término diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta orden.



Lcdo. Carlos Parés Guzmán
OFICIAL EXAMINADOR

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 15 de agosto de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0209, y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: info@oipc.pr.gov, juan.mendez@lumapr.com, contratistas@oipc.pr.gov.

Asimismo, certifico haber enviado copia de esta Orden a la siguientes personas y dirección:

**LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC**
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO BOX 364267
San Juan, P.R., 00936-426

**OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**
Lcdo. William Rodríguez-Lugo
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R., 00907-3941

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de agosto de 2025.




Sonia M. Seda Gaztambide
Secretaria